EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y BASADA EN GÉNERO

Año II - Nº 1608 - 37 páginas
Quito, jueves 27 de agosto de 2026

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN EL PAN

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde las Naciones Unidas, la Comunidad Iberoamericana y el estado ecuatoriano, se inició una primera etapa de trabajo donde se realiza un reconocimiento formal en sus ámbitos normativos del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, estas acciones conjuntas no se evidenciaron a través del tiempo, pues no fueron suficientes para garantizar la igualdad real, siendo necesario el inicio de una segunda etapa en donde se integren esfuerzos desde todos los ámbitos destinados al diseño, aprobación e implementación de instrumentos políticos y técnicos para superar las desigualdades, discriminación y violencia basada género.

A partir de ello, nuestro país ha suscrito varios acuerdos, instrumentos y tratados internacionales con la finalidad de promover la igualdad y no discriminación de los derechos humanos, por lo que el 10 de diciembre de 1948 empezó suscribiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos –DUDH-, siendo esto el inicio para que sean aprobadas más de 80 declaraciones y tratados internacionales y un gran número de acuerdos y convenciones regionales.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial –CIEDR- de 1965, en su Artículo 1; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- de 1961 en su Artículo 2, y; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos –PIDCP- de 1961 en su Artículo 2, prohíben la discriminación y aseguran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres planteando la necesidad de introducir medidas de acciones afirmativas.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- fue aprobada por la Naciones Unidas en 1979, Ecuador la suscribió el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 9 de noviembre de 1981, convirtiéndose en un instrumento del más alto nivel para la promoción de la igualdad y la prohibición de la discriminación, en donde se reconoce el principio jurídico universal de “igualdad sustantiva”, que comprende el acceso y la igualdad de oportunidades y resultados; el principio de “no discriminación”, en donde se busca que se reconozcan aquellos tipos de discriminación que no son obvios o directos y finalmente el principio de “obligación del Estado” a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

A nivel del Estado Iberoamericano, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará” de 1994, define la violencia contra la mujer como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o

parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Esta Convención fue ratificada por el Ecuador en 1994.

El 29 de noviembre de 1995 se aprueba la "Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia (Ley 103)", misma que pretende erradicar la violencia de género y tiene como finalidad proteger y prevenir a la mujer y los miembros de la familia de todo tipo de violencia física, psicológica y sexual que atenten contra sus derechos.

El 05 de septiembre de 2006 se publica la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la infancia, y su última modificación se da el 12 de septiembre de 2014, en la cual se determina que toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva, tiene como finalidades el financiamiento para cubrir los gastos por medicinas, insumos, micronutrientes, suministros, exámenes básicos de laboratorio y exámenes complementarios para la atención de las mujeres embarazadas, recién nacidos o nacidas y niños o niñas menores de cinco años.

El Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y mujeres declarado como política de Estado a través del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 contempla cuatro ejes estratégicos: Transformación de patrones socioculturales, sistema de protección integral, acceso a la justicia y sistema de registro; los cuales a través de su aplicación buscan erradicar la violencia de género.

La Constitución 2008 y reforzada con el Código de la Democracia garantiza la paridad de género con un 50% de participación de mujeres y hombres en la listas electorales y órganos de decisión y se aplica la alternancia y secuencialidad en los binomios presidenciales y listas plurinacionales, por lo que se obliga a los partidos y movimientos a conformar listas paritarias con alternancia para elecciones en espacios de representación nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales.

La Constitución del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado "…generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación", priorizando su acción hacia aquellos grupos en donde persiste la desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. Siendo responsabilidad del Estado la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, determinando que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados (Art.341).

En concordancia y para hacer efectivo el mandato constitucional, en el año 2018 se expide la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En su Art. 22 se enumera las entidades nacionales y locales que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como define, al Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos y Cultos, como el ente rector del sistema y mediante Decreto Ejecutivo No. 60 y No. 101 emitidos por el Presidente de la República, se fuciona este Ministerio con el Ministerio de Gobierno.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. De acuerdo a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13.8% sufrió abuso sexual antes de los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas sufrieron este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica. Asimismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%. La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afrodescendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2. Según estos datos oficiales a nivel nacional 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia y a nivel provincial los datos demuestran que el 6,5% de las mujeres de la provincia del Azuay han sufrido algún tipo de violencia, valor que supera el porcentaje nacional.

Ya en el año 2019 el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), específicamente a través de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIGMU) reportó que el 65% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Según la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador hasta el mes de marzo del año 2022, se registraron 9.681 denuncias por maltrato físico, psicológico y sexual. Por otro lado, las cifras presentadas por el ECU-911, reflejan con mayor claridad la realidad de las mujeres en el país, hasta marzo del 2022, se registraron un total de 21.658 llamadas de auxilio por violencia intrafamiliar. De acuerdo a lo publicado en el medio digital GK "Según los datos de la Fiscalía, la violencia que más se denuncia en el país es la psicológica. En el primer trimestre de 2022 hubo 8.135 denuncias por este tipo de violencia y más de 17 mil llamadas de auxilio por esa misma causa. En 2021, hubo 30.631 denuncias por violencia psicológica a nivel nacional. Mientras que el año pasado el ECU 9-1-1 recibió 94.705 llamadas de auxilio por ese motivo" (GK, 2022).

De acuerdo a la Fundación Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo ALDEA, 349 femicidios han ocurrido en Ecuador entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2025. Es el número más alto nunca registrado, con una mujer o niña asesinada cada 22 horas. La violencia generalizada que vivimos tiene un impacto diferenciado sobre la vida de mujeres, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo publicado por el portal primicias (10/03/2026). *"Según datos de la Fiscalía, la impunidad en los delitos contra la integridad personal es prácticamente absoluta. La violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar acumula 161.462 casos en seis años, pero*

apenas 188 han terminado en condena, lo que representa un microscópico 0,11%. Al observar el comportamiento de estos delitos en 2020, el represamiento persiste. De las 28.001 denuncias por violencia psicológica de ese año, 6.149 siguen en investigación previa, violando los tiempos procesales. Asimismo, los casos de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actos de odio e incendio no han conseguido casi ninguna sentencia en estos seis años, y todos los casos (que suman 62) están en investigación previa o en proceso de archivo".

Conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, actualizado 2023-2027. La población del cantón enfrenta diversas amenazas que generan una profunda preocupación e incertidumbre en su vida cotidiana. Entre las principales, se destacan la violencia verbal y física, así como la violencia intrafamiliar, que impactan gravemente el bienestar emocional y físico de las personas. Estas formas de violencia no solo afectan a los individuos directamente involucrados, sino que también tienen un efecto cascada en la comunidad, creando un ambiente de desconfianza y miedo que dificulta la cohesión social. La violencia afecta al 5,4% de los habitantes, con casos de discriminación y violencia intrafamiliar, reflejando una situación de inseguridad que impacta la cohesión social y el bienestar psicológico. El alcoholismo no solo exacerba otras formas de violencia y vulnerabilidad, sino que también interfiere en el desarrollo social y económico de las familias, creando un ciclo difícil de romper. Estos hallazgos provienen de un levantamiento de información en campo que refleja la dura realidad de los habitantes y la urgencia de abordar estas problemáticas de manera integral.

Desde la información disponible en la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón El Pan y presentada con fecha 11 de septiembre de 2025 en la Mesa Técnica de Articulación Interinstitucional activa bajo resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se evidencia los siguientes datos, el 96,67% de los casos de violencia contra la mujer son efectuados por personas que se encuentran dentro del círculo familiar, donde, los principales porcentajes se encuentran los cónyuges y/o convivientes y cuñados. La mayoría de casos de violencia han sido experimentados por mujeres con edades superiores a los 30 años, concretamente entre los 30 y 49 años, siendo la violencia psicológica y física la de mayor recurrencia en estos grupos de edad.

A pesar de la dura realidad que se visualiza en las cifras, es importante considerar que dichas estadísticas no muestran la verdadera violencia basada en género en el país ni a nivel local, miles de mujeres seguirán siendo violentadas desde el anonimato, siendo víctimas de la violencia estructural y de la fuerte presencia de estereotipos y el patriarcado en el Ecuador, sin olvidar que estas cifras se ven fuertemente incrementada en zonas rurales, donde las mujeres y la población en general no cuenta con la información respecto al tema y por ende este problema social se ha normalizado, lo que incrementa los rostros anónimos de la violencia en el Ecuador.

En este contexto resulta imprescindible que en el cantón El Pan se expida una normativa cantonal, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres y basada en género; a fin de que este problema social sea tratado con prioridad y mayor responsabilidad alineado a la normativa nacional vigente y según los lineamientos de la Agenda Nacional de Igualdad de Género, donde se

destaca la necesidad de mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia contra la mujer y generar políticas públicas de prevención.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"; en concordancia con el Art. 10 ibidem, que determina: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y

privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República señala: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República, determina: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas

mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342 ibídem, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes".

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre de 1981; es adherente de la

Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995.

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2. Condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y acordó implementar los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención Belém do Pará", consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la IV Conferencia de Beijing 1995, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada, e insta a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud.

Que, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece como competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 54 literal b, del COOTAD dispones como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 249, ibídem señala: "Presupuesto para grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 327, inciso 2º del COOTAD, señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los

enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias.

Que, el artículo 13 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, determina que El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras atribuciones confiere al GAD Cantonal la atribución para: **Formular y ejecutar ordenanzas,** resoluciones, planes y programas y políticas locales para la prevención y erradicación de

la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores de acuerdo a los lineamientos generales especializados.

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece las medidas para la atención integral bajo lineamientos, acciones y protocolos que definan la articulación de los servicios especializados y gratuitos de atención a las víctimas de violencia, así como la creación de redes de apoyo y espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que son órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria Octava establece: "En el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, **se establezcan ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres."**

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia"

Que, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 20 de enero de 2023, tiene por objeto garantizar la participación de las mujeres en el desarrollo económico, el acceso al empleo y la iniciativa de trabajo autónomo en condiciones de igualdad, constituyéndose en una herramienta indispensable para el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres y la ruptura de los círculos de violencia basada en género

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD)

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN EL PAN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, atender, proteger y contribuir a la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y basada en género en el cantón, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, la igualdad sustantiva y la no discriminación, mediante la implementación de políticas públicas locales, mecanismos de coordinación interinstitucional, acciones de sensibilización y fortalecimiento institucional, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa vigente.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en todo el territorio del Cantón El Pan y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las mujeres en toda su diversidad.

Art. 3.- OBJETIVOS. -La presente Ordenanza tiene como objetivos:
a) Declarar como política pública del Cantón El Pan, la prevención, protección, reparación integral, asistencia y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, para contribuir en una cultura de paz y libre de violencia; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de políticas públicas al tenor de la presente norma.
b) Implementar y/o fortalecer el Sistema de Protección Integral de Derechos con enfoque de género en articulación y coordinación interinstitucional con la participación protagónica de los titulares de derechos para garantizar una convivencia pacífica y libre de toda violencia.
Art. 4.- Finalidad**.** La presente Ordenanza tiene como finalidad asegurar la implementación de la política pública de prevención, protección y erradicación de la violencia contra la mujer y basado en de género, mediante la transversalización del enfoque de género en la planificación cantonal y la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres impulsando la corresponsabilidad familiar y social, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia dentro de las atribuciones municipales

Art. 5.- PRINCIPIOS. - Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza se circunscriben a los siguientes:

1. **Interés superior:** Entendido como el principio rector, norma de procedimiento y derecho sustantivo que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

2. **Accesibilidad:** Toda mujer que haya sido víctima de violencia y basada en género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnica cultural, su condición de discapacidad, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el sub registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar atención que permita la prevención y erradicación de la violencia sin discriminación.
3. **Igualdad y no discriminación:** En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, por su nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, opinión política, identidad de género, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento; en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias.
4. **Trato digno. -** Se entiende como la obligación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionados con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizados de manera inmediata con calidad, calidez, sin revictimización y de manera integral.
5. **Integralidad.** - Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género en el cantón, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen casos de violencia de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
6. **Participación ciudadana.** - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, de acuerdo con sus competencias, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia.
7. **Solidaridad**. - Se entiende la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tiene la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres y basada en género, y de cualquier otro tipo de discriminación.
8. **Progresividad de derechos**. – Se refiere a la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria y mujeres víctimas de violencia, cualquier

modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar o mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

9. **No revictimización. -** Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

10. **Confidencialidad. -** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada protegiendo los datos personales de las víctimas y bajo reserva de ley.

11. **Gratuidad. -** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos realizados por entidades públicas integrantes del Sistema y reconocidos por esta Ordenanza, serán gratuitos.

12. **Oportunidad y celeridad. -** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ordenanza deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

Art. 6.- **ENFOQUES**. - Los enfoques que orientan la presente ordenanza son:

a) **Enfoque de Derechos Humanos**. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

b) **Enfoque de Género.** - Reconoce que dentro de los hombres y mujeres existen diferentes formas de vivir la discriminación y violencia considerando su edad, su identidad étnico-cultural, si existe discapacidad o su situación de movilidad humana, por lo que el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas debe considerar estas diferencias y problemas estructurales. Es el proceso de transversalizar las políticas, normas, metas y acciones, la reducción de brechas entre hombres y mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos como el acceso a la educación, al empleo, al ocio, a la cultura, a la participación a una vida libre de violencia entre otros derechos humanos.

c) **Enfoque de Interculturalidad**. - El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas

aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que sea orientada a generar, construir y propiciar el respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de las diferencias culturales y sociales que corresponde a los pueblos y nacionalidades.

d) **Enfoque Intergeneracional**. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en las diferentes etapas de la vida; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades durante el ciclo de vida.

e) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 7.- MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA. - Los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ley, según las dimensiones que componen la integridad personal y que afectan con el acto y omisión, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son:

a) **Violencia contra las mujeres y basada en género. -** Toda acción u omisión ejercida en el ámbito público o privado contra cualquier persona o grupo de personas basada en su identidad de género que tenga como resultado posible o real un daño, sufrimiento, angustia o miedo sea físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico y/o la muerte de las mujeres.

b) **Violencia Física. -** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

c) **Violencia psicológica. -** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ordenanza. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los

comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ordenanza, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y demás leyes conexas.

d) **Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización y/o difusión de la imagen, videos o cualquier tipo de contenido de carácter sexual e íntimo de todas las mujeres en su diversidad. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

e) **Violencia económica y patrimonial.-** Es toda acción u omisión que generen un detrimento en los recursos económicos y patrimoniales de la víctima, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; limitación o control de sus ingresos; percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo, y; privación del acceso al trabajo remunerado.

f) **Violencia Simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres dentro de la sociedad.

g) **Violencia vicaria**.- Es una forma extrema de violencia de género donde el agresor instrumentaliza a los hijos/as para maltratar y causar daño, controlar o intimidar a la madre. No solo la mujer es

víctima de este tipo de violencia: también lo son los hijos e hijas para producir daño, el mayor daño, el objetivo es generar el máximo sufrimiento posible.

h) Discriminación.- Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

Art. 8.- ÁMBITOS DONDE SE DESARROLLA LA VIOLENCIA.- Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia contra la mujer y basado en género. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Ámbito Intrafamiliar o doméstico.- Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta por segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Ámbito Educativo: Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas, acoso escolar, violencia sexual entre otros que infringen o inducen docentes, personal administrativo, entre pares u otro miembro de la comunidad en el ámbito educativo en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta ordenanza, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo - genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

c) Ámbito Laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo

tipo de discriminación que se genere por condición sexo - genérica diversa y/o por roles inherentes al trabajo de cuidado.

d) **Ámbito Institucional:** Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta norma tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta ordenanza.

e) **Ámbito Político:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente en el ámbito público o privado, en contra de los sujetos de protección de esta norma. La violencia política contra las mujeres es una de las principales barreras para el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de liderazgo, representación y toma de decisiones. En este ámbito las mujeres están expuestas a diferentes formas de violencia ya sea al interior de los partidos políticos, familias, comunidades e inclusive en las redes sociales y medios de comunicación. Las prácticas y acciones violentas contra las mujeres se manifiestan sobre todo el ciclo electoral en el que las mujeres son víctimas con mayor fuerza de la violencia política. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica y los estereotipos de género pueden afectar al libre ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

f) **Ámbito Gineco obstétrico.-** Se considera a la violencia gineco-obstétrica como toda acción u omisión que impide el derecho de las mujeres a la salud, que se exprese en maltrato, imposición de prácticas culturales no consentidas o violación del secreto profesional, abuso de medicalización o acciones que consideren a los procesos naturales de embarazo, parto y post parto como patología, pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres a lo largo de su vida, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

g) **Ámbito Cibernético:** Cualquier acción, conducta u omisión contra las mujeres, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, político, económico, que incluye el patrimonial, en cualquier ámbito de su vida, que sea cometida, instigada, mediada o agravada, en parte o en su totalidad, con el uso de las tecnologías digitales.

h) **Ámbito Mediático:** Toda publicación de mensajes e imágenes que hayan sido difundidos a través de cualquier medio de comunicación masivo o comunitario o redes sociales, formal o informal, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, que de manera directa o indirecta promueva la violación a los derechos de los sujetos de protección de esta norma, explote, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad e

intimidad o constituyan incitación directa o indirecta, estímulo expreso o que fomenten de cualquier manera la realización de actos discriminatorios, que naturalicen y perpetúen los roles, dominación y estereotipos de género, que legitime la desigualdad de trato o reproduzca patrones socioculturales generadores de violencia basada en género.

i) **Ámbito públicos o privados de acceso público o comunitario:** Es cualquier acción u omisión que denote violencia contra la mujer basada en género en su ciclo de vida, en lugares o espacios públicos o privados de acceso público como: libre tránsito, espacios de convivencia barrial o comunitaria, transporte público, de desarrollo de espectáculos públicos o privados, estructuras públicas y otros espacios de uso común, que involucra a personas que no necesariamente tienen un vínculo familiar.

Art. 9.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan de manera transversal para buscar igualdad sustantiva y empoderamiento femenino, abordando las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres y que permitan la eliminación de la discriminación, la violencia, relaciones de subordinación y desigualdad estructural.

Art. 10.- EQUIDAD DE GÉNERO. - Es alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres, considerando su edad, su cultura y la estructura económica. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres en todas las edades que implique la construcción de medidas de acción afirmativa para la reducción de brechas de género, mediante la distribución justa y equitativa de recursos, oportunidades, beneficios y responsabilidades entre hombres y mujeres, reconociendo sus necesidades específicas.

Art. 11.- IGUALDAD DE GÉNERO. – Implica que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 12.- DECISIONES Y ACCIONES .- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres y basada en género; e implementará de la manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques contemplados en la presente ordenanza.

Art. 13.- FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.- Las políticas públicas que estén relacionadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las

mujeres y basada en género, deberán ser propuestas y priorizadas por las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan en el ámbito de sus competencias.
El GAD municipal del cantón El Pan, contará con cuantas políticas públicas sean necesarias de prevención, atención y erradicación contra la violencia a la mujer y basada en género, a través de la Dirección de Promoción Social o cualquier unidad administrativa municipal, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente, deberán implementar de manera progresiva, entre otras, las siguientes acciones:

a) Desarrollar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género mediante administración directa y/o cooperación interinstitucional para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación con énfasis a mujeres víctimas de violencia.
b) Articular y coordinar con del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en el territorio rural.
c) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.
d) Garantizar y fortalecer los espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación.

Art. 14.- ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y basada género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como ente articulador del Sistema Cantonal Integral de Protección de Derechos, impulsará la articulación con las entidades adscritas, así como también con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo a sus competencias, a través de acuerdos, convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos a fin de:

a. Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia.
b. Identificar en el territorio los focos de violencia para su intervención y toma de decisiones.
c. Impulsar y fomentar en el cantón programas, campañas de sensibilización y procesos de formación que fortalezcan el conocimiento y el respeto por los derechos humanos con enfoque de género.
d. Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuitos, de calidad y calidez a las víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
e. Garantizar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres y basada en género en el cantón.
f. Desarrollar, mantener y fortalecer las rutas de denuncia y atención a los casos de violencia contra las mujeres y basada en género, de manera eficiente por parte de las instituciones para garantizar su seguridad e integridad.
g. Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación a víctimas de violencia contra la mujer y basada en género.
h. Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres y basada en género o cualquier tipo de discriminación.

i. Generar procesos de capacitación y sensibilización a la totalidad de servidores municipales, personal de entidades adscritas-del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, en prevención y atención de violencia contra las mujeres y basada en género, siendo responsabilidad de la Coordinación de Talento Humano su cumplimiento.
j. Transversalizar la visión de género de forma obligatoria en las actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio, determinando herramientas y recursos para superar las brechas de inequidad y prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres y basada en género, bajo responsabilidad de la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO IV
MESA TÉCNICA CANTONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y BASADA EN GÉNERO

Art. 15.- INSTITUCIONALIZACIÓN La mesa cantonal para la Erradicación de la Violencia contra la mujer y basada en género, es la instancia técnica que genera interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas locales para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de la mujer y basada en género.

Art. 16.- INTEGRACIÓN. - La Mesa Técnica Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra la mujer y basada en género, estará conformada por representantes de instituciones públicas y quienes manifiesten su voluntad de ser parte de la misma o cuando la mesa técnica considere necesaria la participación de alguna instancia, su representación será local:

a) Alcalde/sa o su Delegado/a Permanente que será un/a concejal/a del GAD Municipal quien lo presidirá
b) Ministerio de Desarrollo Humano o su equivalente.
c) Ministerio de Educación
d) Ministerio de salud
e) Delegado/a del Ministerio de Gobierno
f) Jefatura Política del Cantón El Pan
g) Junta Cantonal de Protección de Derechos
h) Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
i) Defensoría del Pueblo del Azuay
j) Delegado/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Vicente
k) Organizaciones sociales y profesionales con jurisdicción en el cantón que trabajan por la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencias contra la mujer y basada en género.

El alcalde o alcaldesa notificará a las instancias necesarias para que de manera formal den a conocer al/la representante o delegado/a de la institución que actuará con poder de decisión en la Mesa Técnica Cantonal.

El trámite administrativo de notificación, y seguimiento a la respuesta de asignación del/la delegado/a estará a cargo del secretario o secretaria ejecutivo/a del CCPD-EP, quien levantará la base de datos de los integrantes de la mesa cantonal e informará al/la Alcalde/sa para que convoque para su integración.

Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la mesa cantonal para la Erradicación de la Violencia contra la mujer y basada en Género, será renovada dentro de los tres primeros meses de iniciada cada administración municipal, siguiendo el debido proceso.

Art. 17.- SESIONES DE LA MESA CANTONAL.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra la mujer y basada en género sesionará ordinariamente dentro de los últimos 10 días de cada cuatrimestre, y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, para lo cual será convocada por el/la alcalde/alcaldesa o su delegado/a permanente. Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco días de anticipación y las sesiones extraordinarias se convocarán con 48 horas de anticipación. La sesión de la mesa cantonal se instalará con la mitad más uno de sus integrantes, en la fecha y hora convocados para el efecto.

Art. 18.- LINEAS DE ACCION.- La Mesa Cantonal para la erradicación de la violencia contra la mujer y basada en género tendrá las siguientes líneas de acción:

a) Análisis de la problemática cantonal sobre violencia contra la mujer y basada en género, en su diversidad, que lleguen a su conocimiento.
b) Análisis y planteamiento de propuestas legislativas e institucionales relacionadas con el acceso a la justicia, mejoramiento de la calidad de servicios públicos y privados de prevención y atención a las víctimas de violencia contra la mujer y basada en género.
c) Promover la creación y difusión de rutas y protocolos de atención y prevención, de acuerdo a la realidad territorial y mejoramiento de las ya existentes definidas por entidades y organizaciones.
d) Análisis de la eficiencia de la presente ordenanza e impulsar de ser necesario la construcción participativa de propuestas de reforma que mejoren su operatividad.
e) Coordinar e impulsar la activación cantonal durante los 16 días de activismo contra la violencia de género, en el marco de las campañas globales a nivel de Latinoamérica y el mundo.
f) Incidencia sobre la inversión social y la ejecución de la política pública local de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y basada en género.
g) Promover que cada institución en el marco de sus competencias garantice una atención con calidad, calidez y no revictimización a las mujeres víctimas de violencia y basada en género.
h) Otras que defina la Mesa Cantonal, considerando la realidad territorial.

Art. 19.- RESPONSABILIDAD DEL/LA SECRETARIO/A DE LA MESA.- Son responsabilidades de/la secretario/a de la Mesa Técnica Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra la mujer y basada en Género las siguientes:

a) Llevar las actas de las sesiones desarrolladas en la Mesa Técnica y firmarlas conjuntamente con el/la alcalde/alcaldesa o su delegado/a permanente.
b) Presentar informes de los avances de la Mesa, de manera cuatrimestral en cada sesión ordinaria o cuando esta instancia lo requiera.

c) Coordinar con el alcalde/sa o su delegado/a permanente la elaboración de la convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias cuando la situación lo amerite.
d) Hacer el seguimiento y control del cumplimiento de las líneas de acción, acuerdos y resoluciones generados en la Mesa Técnica.
e) En caso de que alguna instancia reincida en el incumplimiento de los acuerdos, compromisos y resoluciones emitidas en la Mesa técnica, pondrá en conocimiento del alcalde/sa o su delegado/a para que se tomen las medidas necesarias ya sea directamente o a través de la instancia que preside.
f) Operativizar todo lo concerniente a las responsabilidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO V

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y BASADO EN GÉNERO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE CUIDADOS.

Art. 20.- ELABORACIÓN DEL PLAN CANTONAL.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de El Pan; en el marco de sus atribuciones y competencias, definirá un Plan de acción para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y basada en género, en coordinación con las instituciones y organizaciones que integran el Sistema Cantonal Integral de Protección de Derechos.

Art. 21.- PRINCIPIOS DEL PLAN CANTONAL.- El Plan deberá guardar armonía con los principios que rigen la presente ordenanza y será construido en forma participativa.

Art. 22.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN CANTONAL.- En el Plan Cantonal se deberá establecer al menos un diagnóstico sobre la temática, propuestas, metas, indicadores de resultados y mecanismos de evaluación. Siguiendo el debido proceso se presentará ante el/la alcalde/sa para que sea puesto en consideración del Concejo municipal para su aprobación.

Art. 23.- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN CANTONAL.- La implementación y ejecución del Plan Cantonal para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y basada en género y construcción de una sociedad de cuidado, será responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones que integral el Sistema Cantonal Integral de Protección de Derechos, quienes apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal.

Art. 24.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN CANTONAL. - El seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y basada en Género en el cantón El Pan, será responsabilidad de la Comisión de Igualdad y Género del GAD Municipal en el ámbito de sus competencias, y del Sistema Integral Cantonal de Protección de Derechos como autoevaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades compartidas en su implementación.

Art. 25.- PRIORIZACIÓN. - Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género y el Plan Cantonal para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas por el Concejo Cantonal Municipal.

CAPITULO VI

ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y BASADA EN GÉNERO

Art. 26.- ESTRATEGIAS. - Para la promoción, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género, cada instancia dentro del ámbito de sus competencias, impulsará progresivamente las siguientes acciones en el cantón:

Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Pan

- **a)** Fortalecer las instancias de articulación interinstitucional relacionadas con temas de prevención de violencia contra las mujeres y basada en género, a través del establecimiento de acuerdos para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta ordenanza.
- **b)** Promoción de procesos de sensibilización y difusión a los ciudadanos y ciudadanas del cantón El Pan, sobre sus derechos y la visibilización de violencia contra las mujeres y basada en género, en especial en las comunidades educativas.
- **c)** Socializar sobre la prohibición en la promoción y ejecución de eventos institucionales que fortalezcan estereotipos de género y las desigualdades de género existentes y participación de niñas, niños y adolescentes del cantón en reinados, espectáculos y/o manifestaciones que expongan su integridad física, psicológica, y/o sexual, en el marco de la protección integral de sus derechos, de acuerdo al Código de Niñez y Adolescencia, y demás normativa nacional e internacional.
- **d)** Exhortar a los padres y madres de familia y a la sociedad en general a educar a las niñas, niños y adolescentes de modo que se promueva el desarrollo integral de la persona respetando las características y etapas propias de la edad. A proteger y tener los debidos cuidados respecto a los niños, niñas y adolescentes quienes al participar en eventos de belleza y entregar la autorización de uso de las fotografías e imágenes de sus hijos e hijas a otras personas, se les podría estar colocando en situación de riesgo teniendo en cuenta que los pedófilos, las redes de pornografía infantil y redes de trata de niños y adolescentes, muchas veces ubican a los niños en estos espacios.
- **e)** Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para los sujetos de protección de esta ordenanza, en alianza con otras instituciones del estado y organismos no gubernamentales.
- **f)** Creación de redes de apoyo entre víctimas de violencia contra la mujer y basada en género, mediante la conformación de defensorías comunitarias.
- **g)** Articular con entidades públicas y privadas especializadas, programas de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia de género y quienes brindan atención a grupos de atención prioritaria.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan

a) Incorporar el enfoque de género en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal y de las entidades adscritas al GAD Municipal.
b) Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y basada en género y disminución de las brechas de desigualdad
c) Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT
d) Ejecutar campañas locales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género en todos los proyectos y espacios de atención y encuentro con la población.
e) Impulsar y garantizar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pan, Dirección de Promoción Social, Unidad de Gestión de Riesgos y Consejo de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias cumplan los protocolos de registro único de datos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas en emergencias y desastres.
f) Impulsar la investigación y generación de estadísticas locales sobre las violencias contra las mujeres y niñas en todo el cantón
g) A través del Concejo Municipal resolverá sobre la implementación del Plan Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada género.

Art. 27.- Conmemoración del Día Internacional de la No Violencia.- A través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, dentro del ámbito de sus competencias, se promoverá la conmemoración del 25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en el marco de la ejecución de los 16 días de activismo contra la violencia a la mujer, mediante la ejecución de diversas actividades de sensibilización.
Dentro de estas actividades las instituciones que integran la Mesa cantonal de Erradicación de Violencia contra la mujer y basada en género, rendirán cuentas sobre los avances en la implementación de la presente ordenanza y el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y basada en Género en el cantón El Pan.
Art. 28 .- PROHIBICIONES.- Se prohíbe la participación de niñas, niños y adolescentes del cantón en todo evento público que promueva estereotipos de género, hipersexualización, discriminación de cualquier tipo; esta prohibición incluye a eventos, espectáculos y/o manifestaciones que elijan o seleccionen representantes sobre la base de características físicas que expongan su integridad física, psicológica, y/o sexual, en el marco de la protección integral de sus derechos, de acuerdo al Código de Niñez y Adolescencia, y demás normativa nacional e internacional.
Los reinados de belleza constituyen formas de discriminación hacia las mujeres (sean niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) que no cumplen con los cánones de belleza establecidos y valorados socialmente, por lo que es indispensable que estas prácticas sean erradicadas de las formas modernas de convivencia social y reemplazadas por iniciativas que fomenten la igualdad y el respeto entre diferentes.

CAPÍTULO VII
ATENCION A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y BASADA EN GÉNERO

Art. 29.- DENUNCIA OBLIGATORIA. - Todo/a servidor/a público/a que por las funciones que desempeña, conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia contra las mujeres y basada en género, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres y su respectivo Reglamento.

Art. 30.- GARANTÍA EN LA ATENCIÓN. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, garantizará la atención permanente e ininterrumpida para la emisión de todas las medidas administrativas de protección inmediata (para detener o prevenir la vulneración) que contempla la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Respectivo Reglamento, sin necesidad de patrocinio profesional, ya sea de oficio o a petición (verbal o escrita).

Art. 31.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN. - Las medidas administrativas de protección son de carácter inmediato y provisional, tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, con relación a los actos de violencia contra las mujeres y basada en género determinados en esta ordenanza.

Las víctimas de violencia contra la mujer y de género, tienen derecho a protección mediante las medidas administrativas previstas en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y su respectivo Reglamento, por el tiempo que sea necesario mientras persista la situación de riesgo.

Art. 32.- ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan de acuerdo a la normativa que establece la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, es el ente administrativo encargado de dictar y emitir medidas de protección inmediatas.

Art. 33.- RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL LOCAL.- Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa resolución o sentencia de autoridad administrativa o judicial competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata las medidas dispuestas y/o los mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia de género ordenados en virtud de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 34.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- En el marco de la corresponsabilidad social, los medios de comunicación ya sea físicos, digitales o radiales tanto públicos como privados que prestan sus servicios a nivel local, deberán velar porque la difusión

de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia de género contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO

Art. 35.- DE LOS RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan y las demás instituciones integrantes del Sistema de Protección Integral Local, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y recursos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, del presupuesto para los grupos de atención prioritaria asignará recursos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género, el presupuesto se destinará exclusivamente a la ejecución de programas y proyectos que se enmarcan en el plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - En toda actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT, obligatoriamente se incorporará y actualizará políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, estas son de estricta e inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan.

SEGUNDA. - Para el otorgamiento de las medidas administrativas de protección se observará lo determinado en la ley e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes.

TERCERA. - Lo no contemplado en la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en la Constitución, LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y su Reglamento, y; demás normativas conexas a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, en el plazo de sesenta días de aprobada esta normativa, se conformará la Mesa Cantonal para la Erradicación de Violencia contra la mujer y basada en Género al tenor del artículo 16 de este cuerpo legal.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de El Pan, en el plazo de ciento ochenta días, elaborará el Plan Cantonal para la Prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y basada género.

TERCERA. - En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de El Pan con el apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, elaborará y difundirá los protocolos y Rutas para la denuncia y atención de actos de violencia contra la mujer y basada en género, de acuerdo a la realidad cantonal.

CUARTA. - Hasta la formulación, aprobación y entrada en vigencia del Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Basada en Género, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, destinará los recursos presupuestarios previstos en el artículo 35 de la presente ordenanza para la ejecución de acciones, programas, proyectos y servicios orientados a la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres y basada en género, conforme a la normativa nacional vigente, los instrumentos de planificación institucional y las prioridades definidas por las dependencias competentes.

Una vez aprobado el Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Basada en Género, la programación, ejecución y seguimiento de dichos recursos se sujetará a las metas, objetivos y lineamientos establecidos en dicho instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON ROMAN RAMIREZ RIVAS

Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA CONTRERAS VILLAVICENCIO

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y basada en Género en el cantón El Pan**,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del veinte y nueve de julio y cinco de agosto del dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA CONTRERAS VILLAVICENCIO

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SANCION: El Pan, a los once días del mes de agosto del dos mil veinte y seis, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON ROMAN RAMIREZ RIVAS

Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTON EL PAN.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y basada en Género en el cantón El Pan**,** conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy once de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA CONTRERAS VILLAVICENCIO

Abg. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.